



Expediente No. 2021-021

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de ANDRES IVAN GOMEZ SEGRERA contra la CLINICA DE FRACTURA CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 25 de enero de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2021-00021-00 y consta de 99 folios. Actúa como apoderado de la parte actora Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 6 del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con la notificación, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFICACION: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, establece como requisitos de la demanda para su admisión, con la presentación de la demanda, la parte demandante debe remitir simultáneamente por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante señala haber cumplido con este requisito; sin embargo, al verificar se echa de menos constancia donde se verifique el envío de la demanda por la parte demandante a la demandada CLINICA DE FRACTURA CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., a través de medio electrónico suministrado en la demanda o por medio físico.

Además, es necesario aclarar que el certificado de existencia y representación legal, anexado con la demanda, por su naturaleza no son pruebas, sino anexos de la demanda y en caso dado así serán valoradas por el Despacho; por lo que se le insta a relacionarlas como anexos de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada ANDRES IVAN GOMEZ SEGRERA contra CLINICA DE FRACTURA CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A., por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días, so pena de rechazo. –

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.204.932 y TP. N° 202683 del CSJ para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 03 de marzo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 8
N